

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165-A-GADMIPCP-2024

SR. ESTALIN TZAMARENDA NAYCHAPI

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.” y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde



o alcaldesa: (...) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal:(...)"

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N.-395, de fecha 4 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que Principios. - "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: Adjudicación. - "Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley."

Que, el numeral 16 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Máxima Autoridad: "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el artículo 32 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prescribe que: "(...) La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento."

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: "Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento."

Que, el segundo inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: "Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos



complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCPP, prevé que: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que: “Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento mencionado en el considerando que antecede, prescribe que: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: De la administración del contrato. -En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos y órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad”;

Que, mediante resolución No. RE-SERCOP-2017-000076, de 12 de mayo de 2017, se reformo la resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, mediante el cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contracción Publica, en el capítulo III del Título IV de la codificación referida, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de subasta inversa electrónica, el inciso tercero del artículo 12 de la codificación ibídem, señala que “las entidades contratantes a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente codificación, una vez se haya finalizado, la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el portal institucional del servicio nacional de contratación pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización de ser el caso; y, toda la documentación considerado como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento”;



Que, el Capítulo III del Título IV de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016- 0000072, de 31 de agosto de 2016, contempla las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 530.1 Del administrador del contrato. - En todo procedimiento que se formalice con un contrato u orden de compra, deberá designarse de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. En ambos casos sus obligaciones y responsabilidades se regularán por el presente capítulo, en lo que fuere aplicable;

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 530.2 Designación. - La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente se detallará con precisión la persona que asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.;

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 530.5.- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información: 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe. 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante. 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y



toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador;

Que, de acuerdo a Certificación Presupuestaria N° 471, de fecha mayo 17 del 2024, emitido por parte de la Directora Financiera emite partida presupuestaria con número de partida 2.1.1.7.3.14.08, denominada: Adquisición de Implementos deportivos para la escuela de futbol, Por un monto de USD. 10,000.00 **dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.**

Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°125-A-GADMIPCP-2024, de fecha 18 de junio del 2024, RESOLVI: Art. 1.- Aprobar los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica “ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL”, presentados y elaborados por la Oficina de Compras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos, en consecuencia disponer el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADM_P-2024-11. (...).

Que, mediante oficio N°637-GADMP-DA-CP de fecha 21 de junio del 2024, el Tlgo. Ismael Mashienta – Coordinador de Compras Públicas del GADM-P, en la que se dirige al Ing. Héctor Uvijindia – Director Administrativo, manifiesta: “...Por medio del presente se envía la oferta ingresada al sistema SOCE del proceso SIE-GADM_P-2024-11, para la “ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL”, que se comunique a la encargada del proceso para el trámite respectivo.

Que, mediante Memorandum N°GADMP-DA-2024-3110-M de fecha 25 de junio del 2024, el Director Administrativo dispone al Tnlgo. Ramiro Molina – Delegado del proceso: “...En atención al Oficio N° 637-GADMP-DA-CP de fecha 21 de junio de 2024 emitido por el Tnlgo. Ismael Mashienta - COORDINADOR DE COMPRAS PÚBLICAS; remite el reporte del sistema SOCE, e informa que se encuentra en la fase recepción de oferta en el sistema SOCE, correspondiente a la fase de recepción de oferta en el sistema SOCE del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-GADM_P-2024-011 correspondiente al objeto: “ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL”./ Solicito se proceda con la revisión, análisis, elaboración de actas y/o informes de acuerdo al cronograma establecido en el sistema SOCE; acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se remita con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMIPCP, para que realicen la respectiva publicación al Portal SOCE.

Que, consta el ACTA Nro. 003 DE CALIFICACION DE OFERTAS SIE-GADM_P-2024-011, de fecha 28 de julio del 2024, suscrito por el Servidor Designado por la Máxima Autoridad:

PRIMER PUNTO. Declaración de no tener conflicto de interés:

El tecnólogo Hernando Ramiro Molina Robalino C.I. No. 1600355083, Servidor Designado por la Máxima Autoridad declara no tener conflicto de interés con los oferentes que presentan sus ofertas.



SEGUNDO PUNTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS PLIEGOS:

El Servidor Designado de la Máxima Autoridad constata el número de las ofertas digitales remitidas por la Unidad de Contratación Pública: 04 (CUATRO); se procede a descargar todos los documentos de la oferta para verificar su contenido.

RESUMEN DE CONVALIDACION DE ERRORES (...)

REVISION DE PROVEEDORES HABILITADOS EN EL SRI (...)

OFERENTE 1

Razón Social: LLIGUIN CEPEDA DIEGO ROLANDO

RUC: 0605826155001

Estado del contribuyente en el RUC: ACTIVO (...)

OFERENTE 2

Razón Social: QUISHPE MORALES MARCO ANTONIO

RUC: 1708021249001

Estado del contribuyente en el RUC: ACTIVO (...)

OFERENTE 3

Razón Social: JHON FERNANDO SICHEL GONZALES

RUC: 1001646817001

Estado del contribuyente en el RUC: ACTIVO (...)

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

OFERENTE 4

Razón Social: TENECOTA NIEVES SANDRA GABRIELA

RUC: 0104279120001

Estado del contribuyente en el RUC: ACTIVO (...)

TERCER PUNTO, REVISIÓN DE HABILITACIÓN DE PROVEEDORES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NO REGISTRA OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA:

Una vez revisado el Sistema Nacional de Contratación Pública, se verifica que los oferentes NO se encuentran en el registro de proveedores incumplidos, adjudicatarios fallidos con el Estado. Se encuentran en estado HABILITADO. Se adjunta la impresión respectiva.

RESUMEN DE HABILITACIÓN DE PROVEEDORES (...)

CUARTO PUNTO.- CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS MEDIANTE LA METODOLOGÍA "CUMPLE / NO CUMPLE", PREVISTA EN LOS PLIEGOS DEL PROCESO:

Para la calificación de ofertas se procedió a verificar los archivos enviados por la Unidad de Compras Públicas, empleando el aplicativo Firma EC y el Módulo Facilitar de Contratación Pública (MFC).

VALIDACION DE FIRMA ELECTRONICA DE OFERTA (...)



4.1. CALIFICACION DE OFERTAS.- Mediante la metodología “Cumple / No Cumple”, prevista en los pliegos del proceso signado con el código SIE-GADM_P-2024-0011, se determina de los siguientes resultados:

INTEGRIDAD DE LA OFERTA: (de acuerdo al objeto de la contratación)

PARAMETROS DE CUMPLIMIENTO	OFERENTE 1 LLIGUIN CEPEDA DIEGO ROLANDO		OFERENTE 2 QUISHPE MORALES MARCO ANTONIO		OFERENTE 3 JHON FERNANDO SICHEL GONZALEZ		OFERENTE 4 TENECOTA NIEVES SANDRA GABRIELA	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
1.1		X		X		X	X	
1.2	X		X		X		X	
1.3	X		X			X	X	
1.4	X		X		X		X	
1.5	X		X		X		X	
1.6	X		X		X		X	
1.7	X		X		X		X	
1.8	X		X		X		X	
1.9	X		X		X		X	
1.10	X		X		X		X	
1.11	X		X		X		X	

REQUISITOS MINIMOS DE LA OFERTA (...)

QUINTO PUNTO.- RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.-

Una vez determinado el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en los Pliegos y los Términos de Referencia por lo que pasan a la siguiente etapa del proceso; se presenta el siguiente cuadro de resumen:

No.	OFERENTE	RESULTADO
1	OFERENTE 1 Razón social: LIGUIN CEPEDA DIEGO ROLANDO RUC:0605826155001	NO CUMPLE
2	OFERENTE 2 Razón social: QUISHPE MORALES MARCO ANTONIO RUC:1708021249001	NO CUMPLE
3	OFERENTE 3 Razón social: JHON FERNANDO SICHEL GONZALEZ RUC:1001646817001	NO CUMPLE



4	OFERENTE 4 Razón social: TENECOTA NIEVES SANDRA GABRIELA RUC:0104279120001	CUMPLE
---	--	--------

SEXTO PUNTO.- CONCLUSIONES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN:

Los documentos presentados en las ofertas cumplen con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en donde el Art. 74 menciona: "La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza. (...)" Con base en los puntos 2 al 4 de la presente acta y a los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se concluye que las CUATRO (04) ofertas digitales presentadas a través del Sistema Oficial de Compras Públicas de los cuales el: OFERENTE 1 Razón social: LLIGUIN CEPEDA DIEGO ROLANDO, con RUC:0605826155001 NO CUMPLE por no presentar el formulario único de oferta Word 2023-001./ OFERENTE 2 Razón social: QUISHPE MORALES MARCO ANTONIO, con RUC:1708021249001 NO CUMPLE porque envía los formularios desactualizados y no carga el formulario actualizado versión 2023-001./ OFERENTE 3 Razón social: JHON FERNANDO SICHEL GONZALEZ, con RUC:1001646817001 NO CUMPLE falta anexos 12 y 14 de acuerdo a la integridad de la oferta NOMINA DE ACCIONISTAS, PARTICIPES O SOCIOS MAYORITARIOS DE PERSONAS JURIDICAS Y DECLARACION DEL BENEFICIARIO FINAL Y FORMULARIO UNICO DE ACUERDO DE INTEGRIDAD./ OFERENTE 4 Razón social: TENECOTA NIEVES SANDRA GABRIELA, con RUC:0104279120001 CUMPLE con los parámetros de calificación./ Por lo cual es procedente continuar con el proceso SIE-GADM_P-2024-0011, contratación para la ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL./ Sin tener otro punto a tratar, el Servidor Designado de la Máxima Autoridad se ratifica en todo lo actuado; adicionalmente se remite y solicita a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Administrativa del GADMIP del Cantón Palora, se anexe al expediente precontractual y se publique a través del Portal Institucional de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec la presente acta./ Para constancia de lo actuado, se da por concluida la presente revisión de la oferta presentada, de lo cual doy de y firmo para constancia de lo actuado...;

Que, mediante oficio No.- 033-UIRD-DISES-GADMP-2024 de fecha 26 de junio del 2024, suscrito por el Tlgo. Ramiro Molina – DELEGADO DEL PROCESO, se dirige al Director Administrativo, dice: "...se adjunta las Actas de calificación de ofertas de acuerdo al cronograma establecido en el sistema SOCE, correspondiente al objeto: ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL, y se continúe con el proceso correspondiente para que realicen la respectiva publicación.

Que, mediante Memorandum N°GADMP-DA-2024-3165-M de fecha 01 de julio del 2024, el Director Administrativo dispone al Coordinador de Compras Públicas: "...En atención al Oficio No.- 033-UIRD-DISES-GADMP-2024 de fecha 26 de junio del 2024, suscrito por el Tlgo. Ramiro Molina – DELEGADO DEL PROCESO; sírvase encontrar adjunto el ACTA DE CALIFICACION DE OFERTAS del Delegado del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-GADM_P-2024-11, correspondiente al objeto: ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL, mismo que ha sido analizado por el delegado del proceso; díguese publicar en el sistema SOCE acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Que, mediante oficio N°668-GADMP-DA-CP de fecha 01 de julio del 2024, el Tlgo. Ismael Mashienta – Coordinado de Compras Públicas, en la que se dirige al Ing. Héctor Uvijindia – Director Administrativo, manifiesta: “...En referencia al proceso de SUBASTA INVERSA con código Nro. SIE-GADM_P-2024-11, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL, a fin de que se de cumplimiento a la etapa precontractual, según cronograma, se encuentra en fase: Negociación./ Por lo expuesto con la finalidad de continuar el trámite, seguimiento y cumplimiento, se remite al Delegado del proceso, se sugiere se proceda con la elaboración de las actas/informes, se remitirá con un tiempo prudencial al área de Compras Públicas del GADMP.

Que, mediante Memorandum N°GADMP-DA-2024-3174-M de fecha 01 de julio del 2024, el Director Administrativo dispone al Tlgo. Ramiro Molina – Delegado del proceso: “...En atención al Oficio N° 668-GADMP-DA-CP de fecha 01 de julio de 2024 emitido por el Tnlgo. Ismael Mashienta - COORDINADOR DE COMPRAS PÚBLICAS; remite el reporte del sistema SOCE, e informa que se procedió a la publicación del ACTA DE CALIFICACION DE OFERTAS y se solicita que se continúe con el Acta de Negociación según el cronograma del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE- GADM_P-2024-011 correspondiente al objeto: “ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL”./ Solicito se proceda con la revisión, análisis, elaboración de actas y/o informes de acuerdo al cronograma establecido en el sistema SOCE; acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se remita con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMIPCP, para que realicen la respectiva publicación al Portal SOCE.

Que, consta el ACTA DE NEGOCIACION de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el Tnlgo. Ramiro Molina – Delegado de la Máxima Autoridad, y la Oferente Sandra Gabriela Tenecota: “...INICIO DE NEGOCIACIÓN.- El procedimiento por seguir para la negociación se encuentra previsto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 131 de su Reglamento General; en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3 Negociación Única, Sección V, de las Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y/o Servicios de Subasta Inversa Electrónica de los pliegos que rigen este procedimiento de contratación./ En cumplimiento a la normativa antes citada, el delegado de la gestión de la etapa precontractual informa que el único proveedor habilitado para continuar con la siguiente etapa dentro del proceso para la “ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL”, es la oferente SANDRA GABRIELA TENECOTA NIEVES con RUC: 0104279120001./ Se procede a revisar la oferta económica inicial expuesta por el oferente: SANDRA GABRIELA TENECOTA NIEVES, que asciende a un valor de USD 9.955,35.00 (Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA./ En este sentido y haciendo énfasis en lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la negociación de la única oferta, el delegado propone al oferente SANDRA GABRIELA TENECOTA NIEVES, la revisión de su propuesta económica:

Presupuesto Referencial Total	10.000.00
Propuesta presentada por el oferente	9.955.35

NEGOCIACIÓN DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS:

Luego de las deliberaciones correspondientes, y en base al valor del presupuesto de \$9.955,35.00 (Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, toma la palabra el oferente SANDRA GABRIELA TENECOTA NIEVES, con RUC: 0104279120001, manifestando que su oferta económica final es el valor de



USD \$ 9,407.80 (Nueve Mil Cuatrocientos siete con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA. Esto corresponde una reducción del 5,5%, sobre el presupuesto referencial de la contratación./ El delegado de la máxima autoridad acepta el valor ofertado por la oferente SANDRA GABRIELA TENECOTA NIEVES, con RUC: 0104279120001, por el valor de \$ 9,407.80 (Nueve Mil Cuatrocientos siete con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, por encontrarse dentro del presupuesto propuesto por la Entidad Contratante y cumplir con lo que determina la normativa.

CONCLUSIÓN: La negociación efectuada con la oferente SANDRA GABRIELA TENECOTA NIEVES, con RUC: 0104279120001, asciende al valor de \$ 9,407.80 (Nueve Mil Cuatrocientos siete con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA., corresponde a la rebaja del 5,5% del presupuesto referencial del proceso de contratación, existiendo una reducción económica de \$ 547.54 (quinientos cuarenta y siete con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América), esto demuestra que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en cumplimiento de las normas, logrando una reducción económica en beneficio de la Entidad Contratante...”;

Que, mediante oficio No.- 036-UIRD-DISES-GADMP-2024 de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el Tlgo. Ramiro Molina – DELEGADO DEL PROCESO, se dirige al Director Administrativo, dice: “...En calidad de Técnico Responsable delegado del proceso cuyo objeto de contratación es: **ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL**, una vez hecha la negociación con el oferente interesado TENECOTA NIEVES SANDRA GABRIELA, adjunto el acta de negociación para continuar con el trámite pertinente.

Que, mediante Memorandum N°GADMIPCP-DA-2024-3193-M de fecha 02 de julio del 2024, el Director Administrativo dispone al Coordinador de Compras Públicas: “...En atención al Oficio No.- 036-UIRD-DISES-GADMP-2024 de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el Tlgo. Ramiro Molina – DELEGADO DEL PROCESO: sírvase encontrar adjunto el ACTA DE NEGOCIACION del delegado del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con Código SIE-GADM_P-2024-11 correspondiente al objeto: “**ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL**”, mismo que ha sido analizado por la delegada del proceso, díguese publicar en el sistema SOCE acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante oficio N°680-GADMP-DA-CP de fecha 03 de julio del 2024, el Tlgo. Ismael Mashienta – Coordinador de Compras Públicas, en la que se dirige al Ing. Héctor Uvijindia – Director Administrativo, manifiesta: “...En referencia, al proceso SUBASTA INVERSA con código SIE-GADM_P-2024-11 correspondiente al objeto: “**ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL**”, a fin de que se de cumplimiento a la etapa precontractual, según cronograma, se encuentra por adjudicar./ Por lo expuesto con la finalidad de continuar el trámite, seguimiento y cumplimiento, se remita al Delegado del proceso, se sugiere se proceda con la Resolución de Adjudicación, se remitirá con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMP.

Que, mediante Memorandum N°GADMP-DA-2024-3199-M de fecha 03 de julio del 2024, el Director Administrativo informe al Tlgo. Ramiro Molina – Delegado del proceso: “...En atención al Oficio N° 680-GADMP-DA-CP de fecha 03 de julio de 2024 emitido por el Tnlgo. Ismael Mashienta - COORDINADOR DE COMPRAS PÚBLICAS; se informa que se encuentra por adjudicar del proceso por subasta inversa electrónica signado con código SIE-GADM_P-2024-11 correspondiente al objeto: “**ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL**”./ Díguese solicitar la Resolución Administrativa de Adjudicación,



acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se remita con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMIPCP, para que realicen la respectiva publicación al Portal SOCE.

Que, mediante oficio No.- 038-UIRD-DISES-GADMP-2024 de fecha 03 de julio del 2024, suscrito por el Tlgo. Ramiro Molina – DELEGADO DEL PROCESO, se dirige al Director Administrativo, dice: “...En calidad de Técnico Responsable delegado por Subasta Inversa Electrónica, solicito muy comedidamente la Resolución Administrativa de Adjudicación del proceso cuyo objeto de contratación es: **ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL**, una vez hecha la negociación con el oferente interesado **TENECOTA NIEVES SANDRA GABRIELA**, adjunto proceso completo.

Que, mediante oficio No.- 040-UIRD-DISES-GADMP-2024 de fecha 11 de julio del 2024, suscrito por el Tlgo. Ramiro Molina – DELEGADO DEL PROCESO, se dirige al Director Administrativo, dice: “...2.- **ASUNTO.- FE DE ERRATA.-** Dentro del proceso cuyo objeto de contratación es: **ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL**, signado con código: SIE-GADM_P-2024-11, se ha advertido el siguiente error involuntario en lo referido a continuación: En la entrega del acta Nro. 003; DICE: código SIE-GADM_P-2024-001.- **DEBE DECIR: código SIE-GADM_P-2024-11.**/ En razón de lo expuesto, la presente fe de erratas, por tratarse de un error involuntario de tipeo, retrotrae al acto administrativo de carácter normativo que corrige./ Nota: el presente instrumento es un método usual de edición posterior a la producción de un documento, en el que los errores que se han detectado en el ejemplar producto son identificados mediante este oficio con la corrección que debe hacerse.

Que, mediante Oficio N°GADMIPCP-DA-2024-0402-M de fecha 11 de julio del 2024, el Director Administrativo solicita al señor Wilmer Barrera - Alcalde Subrogante: “...En atención al Oficio No.- 038-UIRD-DISES-GADMP-2024 de fecha 03 de julio del 2024 y Oficio No.-040-UIRD-DISES-GADMP-2024 de fecha 11 de julio del 2024, suscrito por el Tlgo. Ramiro Molina – Delegado del proceso: solicita que se disponga al Procurador Síndico la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con Código SIE-GADM_P-2024-11 correspondiente al objeto “**ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL**”, de acuerdo el cronograma establecido se encuentra en la etapa por adjudicar se anexa el detalle para continuar con el trámite respectivo, se remite el informe de aclaratoria, dentro del proceso cuyo objeto de contratación es: “**ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL**”, signado con código: SIE-GADM_P-2024-11, se ha advertido el siguiente error involuntario en lo referido a continuación: En la entrega del acta Nro. 003 DICE: código SIE-GADM_P-2024-001, y **DEBE DECIR: código: SIE-GADM_P-2024-11.**

Que, mediante Memorándum N°0636-A-GADMIPCP-2024 de fecha 12 de julio del 2024, suscrito por el señor Alcalde del GADMIPCP (S) en la que dispone al Procurador Síndico del GADMIPCP: “...En atención al oficio N°GADMIPCP-DA-2024-0402-OF de fecha 11 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia – Director Administrativo; proceda conforme a ley con la elaboración administrativa de **ADJUDICACION**; del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-GADM_P2024-011 correspondiente al objeto “**ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL**”, según el cronograma establecido se encuentra en etapa por adjudicar, se anexa el detalle para continuar con el trámite respectivo. Se le designa como administrador de contrato al Dr. Raúl Sánchez – **DIRECTOR DE DISES...**”;



Que, analizados que fueron los elementos antes indicados, y vistos los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica con Código SIE-GADM_P-2024-11 cuyo objeto de contratación es “ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL”, al oferente adjudicado SANDRA GABRIELA TENECOTA NIEVES con RUC: 0104279120001, por un valor de acuerdo al Acta de Negociación es de \$9,407.80 (NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SIETE con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo estimado para la ejecución del contrato es de 15 días, contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. Anticipo: No se otorga anticipo.

Art. 2.- NOTIFICAR, con esta adjudicación al oferente SANDRA GABRIELA TENECOTA NIEVES con RUC: 0104279120001.

Art.3.- Publíquese y Notifíquese con la presente resolución mediante el portal www.compraspublicas.gov.ec de acuerdo a lo que dispone la LOSNCP y su Reglamento General.

Art. 4.- Se designa como Administrador del Contrato al Dr. Raúl Sánchez – Director de DISES del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la presente adquisición, supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 295, Art. 296 de su Reglamento General.

Art. 5.- Una vez cumplido el proceso de Adjudicación, remítase toda la documentación al señor Procurador Síndico para que se dige elaborar el contrato respectivo, previo al cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 6.- En todo lo que no se encuentre en la presente Resolución correspondiente del proceso de contratación signado con el código SIE-GADM_P-2024-11 cuyo objeto de contratación es “ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE FUTBOL”, se deberá aplicar aquellos procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás Norma Legal Vigente de aplicación para la legalización del contrato y su posterior ejecución.

Art. 7.- Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, a quince día del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Sr. Estalín Tzamarenda Naychapi.
ALCALDE DEL GADMIP DEL CANTON PALORA.

